ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1

CONTRATO No:	4162.010.26.1.2664-2023
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVETORÍA
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.0583-2023, No.4162.010.32.1.0802-2023, No.4162.010.32.1.0584-2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.
VALOR:	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 368.550.663 COP) incluido el IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 17 de mayo de 2024

Entre los suscritos NELSON FELIPE MONTOYA MONTOYA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.839.583, quien actúa en su calidad de Secretario del Deporte y la Recreación, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría del Deporte y la Recreación, por una parte y LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1113626200, actuando en representación de la sociedad DEL VALLE ING Y ARQ quien actúa en calidad de INTERVENTOR, hemos convenido suspender la ejecución del presente contrato, a partir de la publicación en la plataforma del SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que se suscribió contrato de interventoría No. 4162.010.32.1.2664-2023 cuyo objeto es: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, No.4162.010.32.1.05832023, No.4162.010.32.1.0802-

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2023, No.4162.010.32.1.0584- 2023, No.4162.010.32.1.1111-2023 y No.4162.010.32.1.05782023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO.

2. Que en el contrato de interventoría se estableció un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Que el 02 de noviembre de 2023, se realizó la modificación N. ° 1 al contrato de interventoría, mediante la cual se aclara la cláusula tercera del contrato de interventoría.

4. Que el 27 de diciembre de 2023, se realizó la modificación N. ° 2 al contrato de interventoría, mediante la cual se prorroga el tiempo del contrato por un término de noventa y un (91) días calendario, es decir, hasta el 31 de marzo de 2024.

5. Que el 22 de marzo de 2024, se realizó modificación N. ° 4 al contrato de interventoría, mediante la cual se aclara que la modificación N. ° 3 del contrato fue aceptada por las partes y goza de plenos efectos jurídicos y ambas partes se obligan a lo acordado.

6. Que el 17 de abril de 2024, se realizó la modificación N. ° 5 al contrato de interventoría, mediante la cual se prorroga el tiempo del contrato hasta el 17 de mayo de 2024.

7. Que día 16 de mayo de 2024, el supervisor del contrato recibió solicitud de modificación mediante la cual solicita la suspensión del contrato en los siguientes términos:
"(…)

I. Que, de acuerdo con lo expresado mediante el comunicado con consecutivo CONS.DV.SDR. 031. 16052024, correspondiente al Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2548 de 2023, a cargo del contratista José Erzo Sandoval Rodríguez, el cual presenta afectaciones dadas por las condiciones climáticas registradas en el último periodo, más directamente en las actividades de instalación de grama o césped para la construcción de la cancha de futbol, el contrato se suspendió hasta el 17 de junio de 2024.

II. II. Que, el contrato 4162.010.26.1.2635-2023, se encuentra suspendido hasta el 17 de junio de 2024.

III. Que, el Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2583, a cargo del Contratista Mauricio Holguín Guerrero, se encuentra suspendido hasta el 29 de mayo de 2024.

Con base en lo anterior, esta interventoría solicita a la Entidad suspender la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, , , y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO", a cargo de DEL VALLE ING Y ARQ SAS, en un total de treinta (30) días, desde el 17 de mayo de 2024 hasta el 17 de junio de 2024 o antes si se superan las causas que motivan el acto que se sugiere."

8. Que así mismo, el día 16 de mayo de 2024, se recibió justificación para la modificación del contrato por parte del supervisor, mediante la cual se justifica lo siguiente:
"(…)

1. *Que en el marco del Plan de Desarrollo se encuentran los proyectos a desarrollar de mejoramiento de la infraestructura deportiva y recreativa se enmarcan en la dimensión 2. Cali, Solidaria por la Vida. Línea Estratégica 3: Territorios para la Vida y el Programa: Equipamientos para el Desarrollo y el Bienestar, cuyo objetivo es construir, mantener y adecuar equipamientos deportivos, culturales y educativos, siendo complementado por la línea del producto, intervenciones en escenarios deportivos y recreativos en comunas y corregimiento, diseñados, con mantenimiento, construidos o adecuados. Así, los comités de planeación territorial de las comunas 1 y 15, priorizaron recursos para el mejoramiento de los escenarios que se enlistan a continuación:*

COMITÉ DE PLANEACIÓN	FRENTE	NO. DE CONTRATO DE OBRA
Comuna 1	Alto Aguacatal	4162.010.26.1.2548-2023
Felidia	Felidia	
Saladito	Saladito	
Comuna 5	Palmeras del Norte	4162.010.26.1.2583-2023
	La Riviera	
	Villas de Veracruz	
Comuna 8	La Base	
	Uribe	
Comuna 12	Alfonso Barberena	
Comuna 15	Morichal	4162.010.26.1.2635-2023
	Vallado II	
	Valladito	

2. *Lo anterior se encuentra plasmado bajo los BP definidos en los respectivos contratos relacionados de acuerdo con la formulación de cada uno de los comités de planeación, además del proceso y contrato de obra sobre los cuales se acota la ejecución de cada uno de los frentes.*

3. *Con el propósito de mantener y mejorar la infraestructura correspondiente a los espacios recreativos y deportivos de la ciudad y brindar a la comunidad calidad en los servicios prestados, la Secretaria del Deporte y la Recreación desarrolla las adecuaciones, mantenimientos y construcciones de los escenarios acotados dentro de los diferentes contratos de obra, cada uno de ellos regidos bajo el marco del presupuesto participativo, estableciendo así los objetos de las intervenciones con base en los procesos de formulación envueltos en la metodología temporal y cada una de sus fases.*

4. *Como se puede evidenciar, la formulación de los planes de desarrollo de las comunas contó con un amplio trabajo y perfeccionamiento, para lo cual, las comunas cuentan con una directriz amplia, centrada en la recuperación de los espacios para el desarrollo.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5. *De acuerdo con la Cláusula Sexta del contrato de interventoría bajo la cual se establecen los plazos de ejecución, se cita textualmente lo siguiente: "El plazo de ejecución del contrato de interventoría está directamente relacionado con el plazo establecido para la finalización del objeto del contrato de obra, asociado al proceso de selección Nº.4162.010.32.1.0780-2023, el cual estará sujeto a la supervisión.".*

6. *En consideración a la función que debe realizar la Interventoría, realizando acompañamiento a los procesos constructivos, se define que es pertinente realizar la suspensión al contrato de interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, de acuerdo con las consideraciones que se acotan a continuación:*

 I. *Que, de acuerdo con lo expresado mediante el comunicado con consecutivo CONS.DV.SDR. 031. 16052024, correspondiente al Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2548 de 2023, a cargo del contratista José Erzo Sandoval Rodríguez, el cual presenta afectaciones dadas por las condiciones climáticas registradas en el último periodo, más directamente en las actividades de instalación de grama o césped para la construcción de la cancha de futbol, el contrato se suspendió hasta el 17 de junio de 2024.*
 II. *Que, el contrato 4162.010.26.1.2635-2023, se encuentra suspendido hasta el 17 de junio de 2024.*
 III. *Que, el Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.2583, a cargo del Contratista Mauricio Holguín Guerrero, se encuentra suspendido hasta el 29 de mayo de 2024.*

7. *Con base en las consideraciones expresadas y la presentación de los soportes necesarios para determinar las afectaciones económicas y contractuales, nos permitimos indicar, lo descrito en la Jurisprudencia constitucional en la Sentencia C-300 de 2012:*

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(.) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la le Ley 1474 de 2011, se establece la obligatoriedad de la entidad de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, así como su seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico por parte del supervisor y/o interventor.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El artículo 83 de la referida Ley señala: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato (…)"
Por su parte el artículo 84 dispone "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.
Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".
Así como lo dispuesto en el Decreto N° 4112.010.20.0586 de 2019 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación y se dictan otras disposiciones", el cual en el punto N° 10.2.1. establece: "Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la Entidad."
Como las obligaciones establecidas en el punto 3.4. del anexo 3 – Vigilancia contractual del manual de contratación, que establece la vigilancia administrativa, jurídica, técnica, financiera, presupuestal y contable por parte de los supervisores y/o interventores.
El cual dentro de las obligaciones de vigilancia técnica se encuentra "Verificar el cumplimiento del cronograma de ejecución y del plazo establecido en el contrato. Informar al Ordenador del Gasto y al jefe del área, con evidencias técnicas o fácticas sobre posibles retrasos que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual dentro de los plazos establecidos"
En cuanto a los fines del contrato estatal el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, expone:
"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

8. *Es importante tener en cuenta la naturaleza del contrato de interventoría. En ese orden de ideas, hace parte de la naturaleza del contrato que el interventor controle, supervise, vigile, fiscalice las obras.*

9. *Con fundamento los artículos 28 y 29 del Código Civil, la Sala aprecia el criterio de interpretación gramatical, de conformidad con el cual se consulta el diccionario de la Real Academia de la Lengua, donde aparece como segunda acepción de "interventor", la de "persona que autoriza y fiscaliza ciertas operaciones para asegurar su corrección". Desde la perspectiva legal, a la cual también remiten los artículos referidos, se tiene que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 1, al tratar el contrato de obra hace referencia a la interventoría, pero no la define, como tampoco lo hace ese artículo en su numeral 2, incisos 2*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y 3, cuando se refiere la interventoría como una modalidad de consultoría, ni el artículo 53 del mismo estatuto, en el cual se prescribe respecto de la responsabilidad de los interventores. No obstante, una norma jurídica, y a la vez técnica, de la mayor importancia para efectos del caso concreto, el Decreto 2090 de 1989 "por el cual se aprueba el reglamento de honorarios para los trabajos de arquitectura", en el numeral 6 indica que "se entiende por interventoría el servicio prestado por un profesional o persona jurídica especializada, para el control de la ejecución del proyecto arquitectónico o de la construcción". Por último, la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría "tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato. (https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/128/S3/25000-23-26-000-2000-00732-01(24266).pdf).

10. *Teniendo en cuenta lo anterior, si los contratos de obra se encuentran suspendidos y la razón de ser del contrato de interventoría es la vigilancia de dichos contratos, la interventoría debe suspenderse hasta tanto se reanude alguno de los contratos de obra, teniendo en cuenta que se encuentran estrechamente vinculados."*

9. Que el día 16 de mayo de 2024, el supervisor solicita la suspensión del contrato de acuerdo a la anterior justificación es la siguiente:

"(…) se solicita suspender la ejecución del Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.2664-2023, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL: TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.4162.010.32.1.0537- 2023, y No.4162.010.32.1.0578-2023. DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PROCESO", a cargo de DEL VALLE ING Y ARQ SAS, en un total de treinta (30) días, desde el 17 de mayo de 2024 hasta el 17 de junio de 2024 o antes si se superan las causas que motivan el acto que se sugiere, teniendo en cuenta que los 3 contratos de obra objeto de interventoría se encuentran suspendidos."

10. Que se tiene como soportes para la presente suspensión los siguientes documentos:

- Comunicado N. ° CONSV.DV.SDR.036 17052024 del 16 de mayo de 2024.
- Justificación para la modificación de contratos o convenios solicitada por el supervisor del contrato, de fecha 16 de mayo de 2024.

11. En consecuencia, se procede a la suspensión del contrato, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la misma.

12. Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría del Deporte y la Recreación.

13. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Hacen parte de la presenta acta los documentos arriba mencionados.

En constancia de lo anterior el presente documento se entiende fechado y firmado con la aprobación de las partes y la publicación en la plataforma del SECOP II.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
(Firmado Electrónicamente) NELSON FELIPE MONTOYA MONTOYA Secretario Secretaria del Deporte y la Recreación	(Firmado Electrónicamente) LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ CC DEL VALLE ING Y ARQ SAS INTERVENTOR

Proyectó: July Carolina Oviedo Casanova - Contratista
Revisó: Lorena Andrea Martínez Jiménez Contratista
Revisó: Julieta Amparo Rodríguez Escobar Jefe oficina unidad de apoyo a la gestión
Revisó: Andrés Camilo Cervino Toro Subsecretario de infraestructura deportiva y recreativa

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.